

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Floresta, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el despacho, sobre la solicitud elevada vía correo electrónico por el apoderado judicial del demandado, con miras a reconsiderar o extender la hora de las nueve de la mañana establecida por el despacho para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso el día 10 de agosto de 2022,, aduciendo que su domicilio es la ciudad de Bogotá D.C., y se hace imposible llegar en punto de la hora señalada por el despacho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al respecto, esta Judicatura, considera necesario aclarar que el artículo 372 del C.G.P. señala las situaciones para que proceda el aplazamiento de la audiencia antes y después de su celebración, preceptuando en el primer evento que la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

En virtud de lo anterior, ninguno de los motivos expuestos por el togado resultan ser justa causa para no comparecer, pues la audiencia fue fijada con más de un mes de antelación, en auto que se notificó por estado el 24 de junio de 2022, y que se debe consultar por la página web de la rama judicial, lo cual garantiza plenamente la publicidad del proveído en mención, por lo tanto, el abogado petente cuenta con tiempo suficiente para corroborar la fecha y hora de la audiencia, como tampoco sería viable el comentado aplazamiento en el horario, por razón del lugar de residencia del abogado, como quiera que quien enfrenta como demandante o demandado un proceso judicial, debe correr con las implicaciones que ello conlleva, sin que pueda el juzgado, en principio, someterse a la agenda particular de las partes, aparte de que ninguna prueba siquiera sumaria se presentó para soportar la petición que se viene comentando.

Aunado a lo anterior se debe tener en cuenta que se convocó a audiencia de instrucción y juzgamiento en la cual se debe evacuar todo el recaudo probatorio, interrogatorios, testimonios, adelantar diligencia de inspección judicial, alegaciones y fallo, para lo cual es necesario contar con el tiempo necesario.

En este orden de ideas, proviniendo el impedimento invocado de quien en el proceso funge como apoderado judicial de la parte demandada, no será

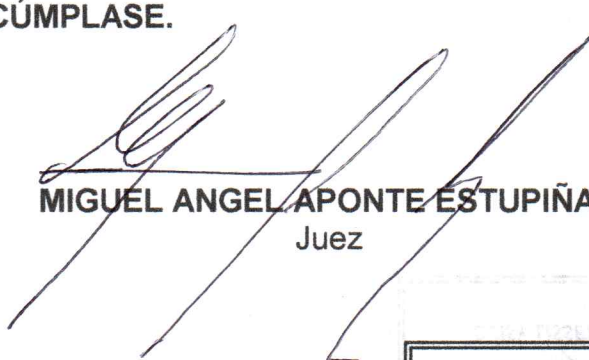
autorizado el aplazamiento del horario de la audiencia programada, al verificar que la excusa planteada no se encuentra prevista en el artículo 372 del C.G.P. y no tiene la envergadura suficiente, que amerite tal decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Floresta,

RESUELVE

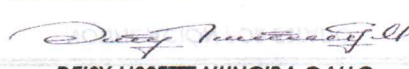
PRIMERO: NEGAR la solicitud de aplazamiento del horario de la audiencia en este proceso, por los motivos y a petición de la parte demandada, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 025 hoy 8 de JULIO DE 2022, siendo las 8:00 A.M.


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
Secretaría